



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA



CIRCULAR

Managua, 12 de mayo del 2010

Señores
Funcionarios Judiciales
Notarios Públicos
Ciudadanía
Toda la República

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, me permito informarles que actualmente existen prácticas indebidas en el ejercicio del notariado, que generan una seria preocupación en relación a los puntos siguientes:

1. La facilitación de los protocolos de un Notario a otro, o a algún ciudadano, a efecto de que sean estos últimos quienes elaboren escrituras que posteriormente serán autorizadas por ellos sin que estuviesen presentes, dando fe de algo de lo que no tienen certeza alguna. Circunstancia que se extiende aún a los libros de matrimonios.
2. Indebida custodia del protocolo y libro de matrimonio, acaeciendo en algunos casos el extravío de los mismos.
3. Reiteradas pérdidas de sus respectivos sellos.
4. Cartular sin la debida autorización o hacer uso de sellos que no han sido validados por esta Suprema Corte.

Ante tales circunstancias resulta indispensable recordarles que el inciso 8 del arto. 164 de nuestra Constitución Política, atribuye a esta Corte la facultad de extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, así como suspenderles y rehabilitarles cuando exista mérito para ello.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Notariado, establece la obligación que sobre los notarios recae de impedir que se saquen de su oficina los protocolos, salvo los casos enunciados en el Código de Procedimiento Civil, asumiendo la responsabilidad cuando son llevados en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, lo dispuesto en la Ley No. 139 "*Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado*", que en la parte conducente de su artículo 1 preceptúa que el Notario deberá guardar y conservar el libro de matrimonio en la misma forma y condiciones como lo hace con su Protocolo; normativa de la que se deduce que los casos señalados con anterioridad resultan alejados de las obligaciones que les asisten en razón de su calidad de Fedatarios Públicos, que es una función delegada por el mismo Estado para que en todos los actos en los que tenga intervención permitida por la Ley, se les atribuya el valor de documento



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA**

público e indubitable y facilitar con ello el tráfico jurídico, desprendiéndose de esto la importancia del correcto ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

En razón de lo anterior, ningún notario deberá autorizar escritura en la cual no hubiese presenciado el convenio suscrito por los otorgantes, ni constatado el cumplimiento de los requisitos de Ley. Asimismo, se señala que ante la inutilización o pérdida de los protocolos o libros de matrimonio, los Notarios deberán inmediatamente iniciar el procedimiento de reposición de los mismos ante la autoridad competente, tal como lo indican los Artículos del 52 al 60 de la Ley del Notariado Vigente, debiendo dicha autoridad permanecer atenta a cualquier actitud que evidencie la desatención de las responsabilidades en el ejercicio del notariado, en cuyo caso deberá dar parte a la Fiscalía General de la República cuando de ello se presuma la comisión de un delito y a este Supremo Tribunal para lo que corresponda.

De igual forma se les recuerda que los artículos 2 y 3 del Decreto 1618 relativo a las Sanciones de Abogados y Notarios por delitos en el ejercicio de su profesión, le otorga la facultad a este Supremo Tribunal en caso de noticia de que se ha cometido un delito oficial o un incumplimiento en las obligaciones establecidas por Ley, de abrir informativo a aquellos notarios que presuntamente hubiesen incurrido en ellas, disposición que será aplicable en los casos de informe de pérdida de sello, pérdida de protocolo o libro de matrimonio, utilización de sello no autorizado por la Corte y cartular sin que se le hubiese extendido autorización, mismo que para su tramitación y resolución no podrá exceder el término de treinta días hábiles contados a partir de la apertura de dicho informativo, tiempo en el cual este Máximo Tribunal se abstendrá de resolver lo solicitado. Una vez transcurrido el plazo establecido sin que haya resolución, se dará trámite a lo requerido por el Notario sin perjuicio de que continúe la tramitación del informativo del que se ha hecho mérito.

Finalmente, se les orienta a los funcionarios judiciales, para que dentro del marco de su competencia, tramiten los casos que les sean presentados con carácter de urgencia; asimismo, se les solicita a la Fiscalía General de la República y Policía Nacional, su valiosa cooperación en lo que les compete.

Sin más a que referirme, con muestras de estima y consideración, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

